



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTO:

El expediente N° 001047-2024-030467, su proveído N° D4578-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, relacionada la contratación directa N° 20-2024-HGJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Que, el artículo 1° de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Que, la citada normativa establece supuestos en los que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; entre estas causales se encuentra la contemplada en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la mencionada ley, que señala se puede contratar directamente con un determinado proveedor "*cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor (proveedor único) o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (proveedor con derechos exclusivos)*";

Por su parte, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): "*Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano*";

Sobre el particular, es importante precisar que **la configuración de alguna de las causales de contratación directa exonera a las Entidades de realizar un procedimiento de selección para elegir al proveedor idóneo que pueda satisfacer su requerimiento**, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.





En tal sentido, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: *(i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad.*

Para dicho efecto, en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actuaciones preparatorias, entre estas, la realización del **estudio de mercado**; tal como lo dispone el artículo 102 numeral 102.2 del reglamento¹.

Dicho lo anterior, cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere.

Que, mediante Resolución Directoral N° D515-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 30 de octubre de 2024 se aprueba la vigésima cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2024, en el cual se incluye la "Adquisición de Diálisis Peritoneal 1.5%, 2.5% y 4.25% Sol 2L Para Pacientes Continuadores con el Sistema Fresenius del Hospital General de Jaén";

Que mediante Resolución Directoral N° D453-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 20 de setiembre de 2024 se aprueba el proceso de estandarización de insumos para el tratamiento de Diálisis Peritoneal Crónica Ambulatoria, marca: Fresenius, que posee el sistema Andy Disk, en el Hospital General de Jaén, por un periodo de doce (12) meses;

Que, mediante Informe N° D1557-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-DAT/SF de fecha 04 de octubre del 2024, el área usuaria (Servicio de Farmacia) formula su requerimiento de "Adquisición de Diálisis Peritoneal 1.5%, 2.5% y 4.25% Sol 2L Para Pacientes Continuadores con el Sistema Fresenius del Hospital General de Jaén";

Que, a través del Informe N° D79-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA-UL/WEVV de fecha 23 de octubre de 2024, se realizó el estudio de indagación de mercado con el objeto de identificar los proveedores que puedan ofertar el bien y determinar el valor estimado:

- Al respecto, se obtuvo la cotización de la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A., quien cuenta con Carta de exclusividad, emitida por FRESENIUS MEDICAL CARE ANDINA S.A.S, quien certifica que la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A., se encuentra autorizada para comercializar su línea de productos para hemodiálisis, diálisis peritoneal y diálisis del Sistema Andy Disc; en todo el territorio nacional.

¹ las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.





- En ese sentido FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A. es un proveedor único con derechos exclusivos sobre la marca en el mercado nacional, por tanto, su oferta es única por el valor estimado ascendiente a ciento cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 soles (S/143,745.00);

Al respecto, el artículo 32° numeral 32.3 del reglamento, señala que *la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores;*

En esa medida, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor o proveedor con derechos exclusivos sobre los bienes o servicios que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;

Que, estando al requerimiento del Servicio de Farmacia y habiéndose determinado el valor estimado en la suma de ciento cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 soles (S/143,745.00); a través del informe N° D1397-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, solicita certificación presupuestal para la adquisición del bien. Al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Estratégico, mediante Memorando N° D457-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE de fecha 29 de octubre del 2024, emite Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003081, por la suma de S/143,745.00; con lo que se acredita que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cubrir el gasto que demandará la Contratación Directa N° 20-2024-HGJ, en la suma del total del valor estimado ascendiente a ciento cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 soles (S/143,745.00);

Que a requerimiento del Órgano Encargado de las Contrataciones y la Oficina de Administración, a través de los Informe N° D1405-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL de fecha 31 de octubre del 2024 e informe N° D291-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA de fecha 04 de noviembre del 2024, respectivamente; se aprobó el expediente de Contratación Directa N° 20-2024-HGJ, por el titular de la entidad a través del Memorando N° D472-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 05 de noviembre del 2024;

Que, conforme al estudio de mercado realizado por el órgano encargado de las contrataciones, nos encontramos ante el supuesto de PROVEEDOR con derechos exclusivos para la venta de soluciones de diálisis peritoneal de la marca FRESENIUS, en el mercado nacional, como lo es la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A., como distribuidor exclusivo para comercializar los productos dentro del territorio nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° D58-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL la Unidad de Logística *desde el punto de vista Técnico, opina existe la configuración de Causal de Proveedor Único, según Carta de Exclusividad del proveedor*, por lo que sugiere la aprobación de la misma;

Que, mediante Informe Legal N° D48-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-DE/UJAJ remitido a Dirección Ejecutiva, *Desde el ámbito legal, existe una debida justificación para emitir acto resolutivo de aprobación de CONTRATACION DIRECTA N° 20-2024-HGJ, por la causal de proveedor con*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

derechos exclusivos sobre la "Adquisición de Diálisis Peritoneal 1.5%, 2.5% y 4.25% SOL 2L para Pacientes Continuadores con el Sistema Fresenius del Hospital General de Jaén";

Que, el artículo 27° numeral 27.2 de la ley, en concordancia con el numeral 101.2, del artículo 101 del Reglamento, precisan que *las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad. La resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;*

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, la Contratación Directa por la causal de proveedor con derechos exclusivos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- | | | |
|-------------------------------|---|--|
| ○ Procedimiento de selección | : | Contratación Directa N° 20-2024-HGJ |
| ○ Causal | : | Proveedor con derechos exclusivos |
| ○ Objeto | : | Bien |
| ○ Referencia PAC | : | 115 |
| ○ Denominación | : | Adquisición de Diálisis Peritoneal 1.5%, 2.5% y 4.25% Sol 2L Para Pacientes Continuadores con el Sistema Fresenius del Hospital General de Jaén. |
| ○ Área Usaria | : | Servicio de Farmacia |
| ○ Valor estimado | : | Ciento cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 soles (S/143,745.00) |
| ○ Fuente de Financiamiento | : | Donaciones y Transferencias |
| ○ Ejecución presupuestal 2024 | : | S/ 143,745.00 |
| ○ Sistema de contratación | : | Suma alzada |
| ○ Contratista | : | FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A. |
| ○ Plazo de ejecución | : | 2 meses |

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Unidad de logística, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, así como el realizar las acciones que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: E4NNTN